

<b>Tipo de Proceso</b>	Divisorio
<b>Radicado</b>	05001 31 03 009 2009 00328 00
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Mesa Restrepo
<b>Demandado</b>	Jhon Jairo Vélez Heredia
<b>Auto sustanciación Nro.</b>	543
<b>Asunto</b>	Requiere demandante so pena de desistimiento tácito

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De un estudio oficioso del plenario, se observa que en el proceso se encontraba pendiente de realizar diligencia de remate, si no fuera porque de acuerdo con la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble litigioso, con matrícula inmobiliaria N° 001-93755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en la anotación 15, se registró embargo por impuestos, decretado por la Alcaldía de Medellín (Tesorería – Unidad de Cobranzas).

En virtud de esa circunstancia, encontró esta Judicatura procedente, previo continuar con el trámite del proceso, ordenar en auto de fecha 01 de diciembre de 2021, la expedición de un oficio con destino a esa dependencia de la Alcaldía de Medellín, a fin de que informe cual es el valor del crédito por concepto de impuestos, de cara a que, con el producto del remate, pueda cubrirse esa obligación, y el bien pueda entregarse saneado al rematante. En pro de ello, se indicó que, por la secretaría del Despacho, se expediría el oficio pero que su diligenciamiento estaría a cargo del demandante, quien debía solicitarlo por medio del correo electrónico del Juzgado.

A la fecha no ha promovido el extremo demandante, gestiones tendientes a dar cumplimiento al deber procesal que le fue impuesto, relativo a la entrega del oficio pues ni siquiera obra evidencia de que hubiere reclamado el mismo mediante petición al correo electrónico de esta oficina judicial.

Pues bien, en vista de que esa actuación de parte es indispensable para darle continuidad al litigio, resulta procedente para asegurar el impulso procesal, requerir al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir con la entrega del oficio que por la Secretaria de este Despacho se elaborará, con destino a la Alcaldía de Medellín (Tesorería – Unidad de Cobranzas), y que podrá reclamar mediante solicitud que haga al correo electrónico de este Juzgado; así mismo, deberá probar su radicación; lo anterior, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7a40683c47b589d2b5233f406eeded2a6a6564d0913c0c82dae02671177d3c**

Documento generado en 12/09/2022 01:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**